

## **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE CÓMPUTO PUBLICITARIO, PRESENTADA POR LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC).**

**Expte. AUD 2014/103**

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC**

#### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

#### **Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep María Guinart Solá

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

#### **Secretario de la Sala**

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 28 de enero de 2014

Visto el expediente relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 13 de enero de 2014 ha tenido entrada un escrito de UNODC por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de dos spots, cuya grabación aporta, con el objetivo de concienciar a la sociedad sobre los vínculos de los productos falsificados y el crimen organizado, integrante de la campaña “Productos falsificados, no apoyes el crimen organizado”.
- (2) Breve descripción del anuncio de 60´´:  
Sin locución, música de fondo.

Comienza el vídeo con un adolescente fabricando un teléfono móvil y un adulto que le apremia en el trabajo, a los 20'' en la pantalla aparece el siguiente mensaje:

“PRODUCIDOS DE MANERA NO ÉTICA”.

Continúa el anuncio con la imagen de una mujer buscando medicamentos por Internet, los recibe y se los toma, en el segundo 36 ocupa la pantalla el siguiente mensaje:

“PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE MORTALES”

Sigue el spot con lo que se supone es una tienda con camisetas deportivas y Vds., luego un hombre aparece limpiando una pistola con una camiseta deportiva rodeado de sacas llenas de camisetas deportivas y en el segundo 49 aparece el siguiente mensaje en la pantalla:

“FINANCIACIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO”

Continúa el vídeo con la imagen de unas manos contando billetes hasta los 54'', momento en el que la pantalla la ocupa el siguiente mensaje:

“PRODUCTOS FALSIFICADOS: NO APOYES EL CRIMEN ORGANIZADO” y el anagrama de las Naciones Unidas con el acrónimo de UNODC, la pantalla se mantiene con estos elementos hasta el final.

- (3) El anuncio de 30'' contiene los mismos elementos argumentales con menor duración de cada uno de los bloques hasta conseguir esos 30 segundos de duración.

La duración de los vídeos es de 60'' y 30'' respectivamente.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

- (4) La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC), atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La disposición referida establece que “No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su

emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”.

- (5) Una vez visionada la grabación suministrada por UNDC, se considera que los spots reúnen los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, pues se trata de anuncios de servicio público o carácter benéfico que carecen de naturaleza comercial.
- (6) No obstante, de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto legal, para que estos anuncios puedan beneficiarse de dicha condición y no sean considerados mensajes publicitarios, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual (CNMC), C/ Barquillo, 5 - 28014 Madrid, el certificado de gratuidad expedido por el operador u operadores que vayan a difundir los anuncios, así como la relación de las franjas horarias en que se van a emitir gratuitamente. Mientras tanto, dichos espacios se computarán como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.
- (7) Por último, en cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

### **RESUELVE**

Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por UNODC en relación con anuncio de la campaña “Productos falsificados, no apoyes el crimen organizado”.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.